

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

Acción de tutela No. 520012204000-20160016449-00

San Juan de Pasto, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Por ser esta Corporación competente en razón de la autoridad demandada y como quiera que el libelo reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1.- Admitir la acción de tutela interpuesta por la señora MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ, en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN -OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA- y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la defensa, debido proceso, acceso a cargos públicos, entre otros.

2.- Por el medio más eficaz notifíquese a las entidades accionadas y solicítense las explicaciones que estimen conducentes en torno a los hechos y pretensiones de la tutela. Así mismo, infórmese que pueden presentar las pruebas que pretendan hacer valer en el improrrogable término de dos (2) días posteriores a la notificación de este auto.

3.- Requerir a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informe en qué estado se encuentra la Convocatoria No. 013 de 2015, reglamentada por la Resolución 040 de 2015. Asimismo, deberá indicar los criterios que tuvo en cuenta para otorgar el puntaje correspondiente en la etapa de "análisis de antecedentes", a la accionante MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ.

5.- Por considerarlo pertinente y necesario, se ordena vincular en calidad de **terceros con interés** a los aspirantes para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II, ofertadas a través de la Convocatoria No. 013 de 2015, al trámite de esta actuación para que rindan las explicaciones a que haya lugar respecto de la tutela.

Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que publiquen durante los próximos dos (2) días, en sus respectivas páginas WEB, la demanda de tutela presentada por MÓNICA GIOVANNA RODRÍGUEZ DÍAZ con la observación de que podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo, en los dos (2) días siguientes ante el despacho del magistrado ponente.

6.- Respecto a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada por la accionante, debe decirse que su decreto implicaría la vulneración de los derechos de defensa y debido proceso de las entidades accionadas, aunado al hecho de que no se advierte preliminarmente que la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN haya incurrido en violación de garantía fundamental alguna de la actora, que permita asumir la medida extrema de suspensión del concurso para evitar la publicación de la lista de elegibles correspondiente, causando traumatismos innecesarios dentro del proceso de selección, motivo por el cual se considera que no hay lugar a su declaratoria.

7.- Ténganse como pruebas válidas las aportadas por la accionante.

CÚMPLASE



SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado